



B. 88/5

Boletín Oficial de Aragón

AÑO II

Caspe, 17 de enero de 1938

NUMERO 17

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION	Plas.	No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil.	TARIFA DE INSERCCIONES	Plas.
En la Región.....	70,00	Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10.....	1,50
Número atrasado.....	1,00			

Departamentos Ministeriales

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

DECRETO

Los repetidos bombardeos de edificios de enseñanza por la aviación fasciosa, plantean la necesidad de habilitar los medios para que, sin interrumpir el curso normal de la vida escolar, los alumnos encuentren una protección eficaz contra las bombas.

Para ello, nada mejor que preparar refugios en las escuelas y otros edificios destinados a la enseñanza, a fin de que los alumnos y el personal docente puedan resguardarse, en caso de ataque aéreo enemigo.

La vigente legislación sobre construcciones escolares, no prevé, naturalmente, esta necesidad, que las actuales circunstancias obligan a atender con carácter de urgencia.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los refugios contra los ataques aéreos serán considerados como una dependencia útil y necesaria en todos los edificios de enseñanza antiguos y de nueva construcción, de aquellas localida-

des donde la Inspección de Primera Enseñanza, tratándose de escuelas, o las autoridades académicas correspondientes, si se trata de otros edificios, de acuerdo con las militares competentes, juzguen necesario construirlos.

Art. 2.º La cantidad que haya de invertir el Estado cuando el refugio sea construido por el Municipio, con subvención de aquél, podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del presupuesto total de la obra, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad.

Art. 3.º La cantidad que deberán aportar en metálico los Municipios, cuando el constructor del refugio sea el Estado, tratándose de escuelas, será determinada por las normas que para las construcciones escolares señala el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 4.º El Estado podrá construir por su cuenta, totalmente, el refugio, si lo considera oportuno, por disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad. Tratándose de refugios en escuelas, deberán concurrir, para ello, las condiciones previstas en la legislación vigente sobre construcciones escolares.

Art. 5.º La subvención, en su caso, se abonará en tres plazos, previa visita e informe favorable del arquitecto escolar correspondiente: el primer plazo, cuando es-

té terminada la excavación; el segundo, cuando estén construidos el firme y las paredes laterales, y el último, cuando esté totalmente terminado el refugio.

Art. 6.º En casos excepcionales, a juicio del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, éste podrá disponer que los plazos indicados en el apartado anterior se abonen por adelantado.

Dado en Valencia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad, *Jesús Hernández Tomás*.

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETOS

El sistema monetario y la emisión fiduciaria constituyen privilegio indeclinable del Poder público, y es facultad que la Constitución reserva al Estado español, tanto en lo que afecta a su legislación como a su ejecución directa.

No puede, por tanto, admitirse el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestas en circulación por particulares, empresas o corporaciones, y procede, en consecuencia, que los emitentes recojan sin dilación aquellas espe-

cies, abonando a los respectivos tenedores, en moneda legal, su importe nominal.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Todas las emisiones de vales, bonos, billetes o monedas que no hayan sido hechas por el Tesoro público o por el Banco de España, serán recogidas, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, por los particulares, empresas, corporaciones u organismos autónomos que las hubieran realizado, abonando a su presentación a los respectivos tenedores, en monedas o billetes del Estado o del Banco de España, el importe nominal que expresen dichos vales, bonos, monedas o billetes.

Transcurrido dicho plazo, los Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, Establecimientos de crédito de todas clases, empresas o casas de comercio que tengan en su poder billetes o monedas a las que se refiere el artículo anterior, no podrán entregarlas ni en cambio ni en pago, sin que obste al cumplimiento de este Decreto el que los emitentes no les hubiesen reembolsado de aquéllos con moneda corriente.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de cinco a diez veces el importe de la infracción, sin perjuicio de ordenar la clausura del establecimiento en que tuviere lugar.

La diferencia entre las cantidades nominales emitidas y las satisfechas por las monedas, billetes, bonos o vales que hayan sido recogidos, quedarán en beneficio del Tesoro público.

El Ministerio de Hacienda y Economía adoptará las disposiciones necesarias para intervenir las entidades emitentes al efecto de ejecutar estos preceptos, las cuales vendrán obligadas a conservar, a disposición del Tesoro público para su comprobación, los efectos recogidos.

Artículo cuarto. Las disposiciones de este Decreto son de aplicación a las emisiones de cheques, vales o pagarés a que se refiere la Orden ministerial de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a seis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—MANUEL AZAÑA.— El Ministro de Hacienda y Economía, *Juan Negrín López*.

Las mismas razones que, expuestas en el preámbulo del Decreto de veintidós de enero de mil novecientos treinta y siete, indujeron al Gobierno a acordar para aquel año la prórroga de los presupuestos municipales, subsisten en la actualidad y aconsejan adoptar para el año corriente análoga medida.

Ahora bien: procede dar facilidad a los Ayuntamientos que, aun no habiendo podido formar sus presupuestos hasta ahora, encuentren posibilidad de formularlos y aprobarlos en el transcurso del actual ejercicio, y, a este efecto, parece conveniente adaptar a la Hacienda municipal el sistema establecido por la Constitución para el presupuesto del Estado de prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos que dentro del ejercicio de diciembre de mil novecientos treinta y siete no tuvieran formados, aprobados sus presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, se prorrogarán para el mismo los que estuvieron en vigor el año precedente.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos que dentro del ejercicio económico actual deseen formar nuevo presupuesto, deberán acordar que la prórroga del de mil novecientos treinta y siete tenga lugar por trimestres, y el nuevo presupuesto entrará en vigor al comienzo del trimestre siguiente al en que expresa o tácitamente fuesen aprobados por el Delegado de Hacienda.

Artículo tercero. En el caso de que, según lo previsto en el artículo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y ocho y obtengan la correspondiente aprobación de los delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en mil novecientos treinta y ocho y por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los dichos presupuestos, y, en su cuantía, consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

A este fin, cuando en los nuevos presupuestos se suprima algún servicio o se reduzca su coste, habrá de tenerse presente al formar el nuevo presupuesto la necesidad de incluir en ellos el crédito necesario para imputar los

gastos ocasionados en los trimestres anteriores.

Artículo cuarto. Durante la vigencia de este Decreto quedarán en suspenso las normas del libro segundo del Estatuto Municipal, que se opusieran a su aplicación.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—MANUEL AZAÑA.— El Ministro de Hacienda y Economía, *Juan Negrín López*.

Gobierno General de Aragón

CIRCULARES

Las disposiciones del Gobierno de la República han producido beneficiosos efectos en el Aragón liberado, permitiendo que la vida administrativa y económica de los pueblos haya experimentado una mejora innegable, restableciéndose, al propio tiempo, la mutua convivencia entre los mismos.

Aun siendo mucho lo logrado, no es suficiente; existen todavía pueblos en que por las autoridades locales no se da puntual y exacto cumplimiento a las órdenes del Gobierno de la República, reflejadas en el BOLETIN OFICIAL DE ARAGON, encaminadas todas ellas al restablecimiento de la normalidad, y ha de hacer efectiva la ayuda a las tareas de la guerra, y a esta negligencia se trata de poner coto.

Por ello, prevengo a todos los presidentes de los Consejos Municipales, y en particular a sus secretarios, que no toleraré que den incumplidas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de cuyo cumplimiento hago directamente responsables a los presidentes de los Consejos Municipales y a sus secretarios, quedando conminados por la presente todos aquellos que tengan pendiente de cumplimiento algún servicio con la imposición de cincuenta pesetas de multa a los primeros y cien a los segundos, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y más exacto cumplimiento.

Caspe, 9 de enero de 1938.— El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

La Dirección General de Seguridad participa a este Gobierno General, en fecha 6 del corriente, lo que sigue:

«Para su debido conocimiento, particípole que no es necesario salvoconducto para el libre tránsito de cualquier ciudadano por territorio leal. Basta para ello que vayan provistos de documentación que acredite plenamente su personalidad y si el viaje obedece a algún asunto oficial que lo acredite documentalente. Para la circulación zona fronteriza, es requisito indispensable la autorización personal del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. En cuanto a los salvoconductos que solicitan para Madrid, deberá tenerse en cuenta la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual (*Gaceta* del 5), cuyos salvoconductos serán remitidos para mi firma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades dependientes de la mía y público en general.

Caspe, 9 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

Habiéndose presentado la epizootía de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Rillo (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios denominados «Umbrías», «Pedracho», «Orcajo», «Fuente Peiro», «Cueva» y «Villar de Gómez», señalándose como zona infecta, los mencionados predios; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido contacto con los infectados o sospechosos y las demás que marca el vigente Reglamento de Epizootías, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en el término municipal.

Caspe, 9 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

Habiéndose presentado la epizootía de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Samper de Calanda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Valdevera», señalándose como zona infecta dicha partida; como zona sospechosa, la misma que la de los atacados, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido contacto con los infectados o sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en todo el término municipal.

Caspe, 8 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

Habiéndose presentado la epizootía de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Luco de Bordón (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía llamada de «Peña Cortada», señalándose como zona infecta la mencionada masía; como zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 300 metros de anchura, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido contacto con los infectados o sospechosos y las demás marcadas por el vigente Reglamento de Epizootías, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos

de ganados en el término municipal.

Caspe, 9 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

Habiéndose presentado la epizootía de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Espés (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona infecta el mencionado término municipal; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de transportar los animales de especies receptibles que hayan tenido contacto con los infectados y las demás que marca el vigente Reglamento de Epizootías, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en el término municipal y colindantes.

Caspe, 9 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, *F. Bailo*.

Habiéndose presentado la epizootía de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Gargallo (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un local propiedad de Victoriano Iranzo, señalándose como zona infecta el mencionado local; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido contacto con los enfermos o sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concu-

sos de ganados en el término municipal.

Caspe, 9 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, F. Bailo.

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Monte Alto», señalándose como zona infecta la mencionada partida; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar el ganado receptible que haya convivido con los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, concursos y mercados de ganados en el término municipal.

Caspe, 8 de enero de 1938.—
El Gobernador general, P. d., el secretario, F. Bailo.

Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 14

Se ha observado que, en general, se sigue aludiendo a las Cajas de Recluta como si no hubieran quedado definitivamente desaparecidas, al expirar el plazo que se dió para liquidar todas las operaciones. Se recuerda, por tanto, que no tienen por qué existir dichas Cajas, cuyas funciones han sido absorbidas por los C. R. M. I. Si en alguna demarcación fueran todavía necesario, con motivo de incorporación de reclutas, que éstos se concentraran en los puntos de residencia de las antiguas Cajas, se podrán establecer circunstancialmente, y sólo para tal incorporación, delegación del C. R. M. I. en los mencionados puntos, que se reintegrarán a las Planas Mayores de los C. R. M. I. tan pronto dejen de ser indispensables.

Barbastro, 7 de enero de 1938.
El Teniente Coronel Jefe, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe)

Electricidad

ANUNCIO

El Consejo de Empresa de Sociedad Española de Construcciones Eléctricas (Servicios Eléctricos de Cataluña), ha solicitado autorización para construir una línea de alta tensión a 6.000 voltios, red de distribución en baja tensión y estación transformadora para el suministro de energía eléctrica a la población de Pertusa (Huesca).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe), las reclamaciones que se estimen pertinentes, pudiéndose examinar durante este plazo los documentos presentados, que estarán de manifiesto en el local de la Jefatura antes indicada, Plaza del Compromiso, número 12, Caspe (Zaragoza).

La línea que se pretende establecer arranca de la de Torres de Alcanadre a Antillón, dentro del término municipal de Pertusa y a un kilómetro de esta población, y con un trazado, lo más aproximadamente posible a la recta, se dirige a la estación transformadora de Pertusa, situada asimismo en las afueras de la población.

La longitud total de la línea es de 1.129 metros.

La corriente a transportar es alterna trifásica a 6.000 voltios y 50 períodos por segundo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios particulares que se cruzan y cuya relación a continuación se expresan:

Relación de propietarios afectados por la línea

José Palacio Buil.
José Palacio Ferrando.
Antonio Palacio.
Eustaquio Giral.
Lázaro Ribán.
José Palacio Ferrando.
Camino.
José Lacadena.
José Lacadena.
José Lacadena.
Alejandro Ribera.
José Teldie.
Antonio Samperiz Panzano.
Francisco Ara.

Camino.

Carretera.

José Feldré.

Modesto Samperiz.

Caspe, 5 de enero de 1938.—

El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

Administración Municipal

ANUNCIOS

Autorizada debidamente esta Alcaldía para verificar la subasta de 500 estéreos de leñas bajas, consignadas en el plan para el año 1937-38, en el monte retranco de esta ciudad, tasados en 250 pesetas, más 46,50 pesetas de indemnizaciones, concediéndose para la realización del disfrute antes indicado hasta el 30 de septiembre de 1938.

Dichas leñas han sido señaladas en la partida Val de Fardacho, cuyos lindes son los siguientes: Norte, barranco de Borriogot, Este, camino de la Umbría; Sur, barranco del Chopo, y Oeste, Val de Fardacho.

La primera subasta tendrá lugar a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, a las once de la mañana. Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda a los días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Tanto para los actos de la subasta, como para la realización del disfrute, se tendrá en cuenta el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de Aragón de 9 de agosto de 1933 y las económicas de esta Alcaldía que crea necesarias.

Alcañiz, a 1 de enero de 1938.
El alcalde, Julián Gil.

Autorizada debidamente esta Alcaldía para verificar la subasta de 500 estéreos de leñas bajas, consignadas en el plan para el año 1937-38, en el monte retranco de esta ciudad, tasados en 250 pesetas, más 46,50 pesetas de indemnizaciones, concediéndose para la realización del disfrute antes indicado hasta el 30 de septiembre de 1938.

Dichas leñas han sido señaladas en la partida «Umbría de las Escullas», cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Escatrón; Este, carretera de ídem; Sur, el mismo monte, y Oeste, término de Samper.

La primera subasta tendrá lugar a los veinte días de la publi-

cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, a las once. Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes y en las mismas condiciones.

Tanto para los actos de la subasta como para la realización del disfrute, se tendrán en cuenta el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de Aragón de 9 de agosto de 1933 y las económicas de esta Alcaldía que crea necesarias.

Alcañiz, a 1 de enero de 1938.
El alcalde, *Julián Gil*.

Autorizada debidamente esta Alcaldía para verificar la subasta de 500 estéreos de leñas bajas, consignadas en el plan para el año 1937-38, en el monte retranco, de esta ciudad, tasados en 250 pesetas y 46,50 pesetas de indemnizaciones, concediéndose para la realización del disfrute antes indicado hasta el 30 de septiembre de 1938.

Dichas leñas han sido señaladas en la partida «El Retranco», cuyos lindes son los siguientes: Norte, camino de la balsa; Este, monte de la ganadería; Sur, término de Alcorisa, y Oeste, Val de Peñarroyas.

La primera subasta tendrá lugar a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, a las doce horas de la mañana. Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda a los días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Tanto para los actos de la subasta como para la realización del disfrute, se tendrán en cuenta el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de Aragón de 9 de agosto de 1933 y las económicas de esta Alcaldía que crea necesarias.

Alcañiz, a 1 de enero de 1938.
El alcalde, *Julián Gil*.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal y sus agregados Respén, Antillón y Torres de Montes, se pone en conocimiento de los que deseen desempeñarla interinamente, y que pertenezcan al Cuerpo, presenten las solicitudes a la Presidencia de este Consejo Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción en

la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Aragón, siendo indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936.

El sueldo es de cuatro mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Blecuá, 5 de enero de 1938.—
El presidente del Consejo, P. o.,
Faustino Ferrer.

Ramón Blanch Ibars, presidente del Consejo Municipal de Altorricón (Huesca),

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de secretario de este Consejo, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para su provisión interinamente, por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, y en las condiciones siguientes:

Ser antifascista con anterioridad al 19 de julio de 1936.

Pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por meses vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias dirigidas a esta Presidencia, reintegradas y documentadas en el plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Altorricón, 27 de diciembre de 1937.— El presidente, *Ramón Blanch*.

Hallándose vacante una plaza de guarda de montes, dotada con el sueldo anual de pesetas 1.200, pagadas por trimestres vencidos, se abre concurso por el plazo de un mes para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a este cargo justificarán documentalmente su antifascismo con anterioridad al 19 de julio de 1936.

Laluenga, 4 de enero de 1938.
El presidente, *Silvestre Ciria*.

Practicadas por esta Comisión Gestora las designaciones determinadas por los artículos 483 y siguientes del Estatuto Municipal, relativas al repartimiento general de Utilidades para el año 1938, quedan expuestas dichas designaciones, así como la relación de contribuyentes por término de sie-

te días, a los efectos de reclamaciones.

Las operaciones sucesivas tendrán lugar en los plazos que marca el Estatuto Municipal sobre constitución de Comisiones, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489 y sus concordantes de la mencionada ley.

Simultáneamente, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que perciban rentas o utilidades en este término municipal, presenten en el plazo de quince días, en esta Secretaría municipal, las relaciones juradas que previene la Ley, advirtiéndoles que los que dejen de verificarlo les serán gravadas sus riquezas conforme a los datos existentes en Secretaría, sin derecho a reclamar contra la cuota ni contra el reparto (artículo 505).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Valjunquera, 3 de enero de 1938.— El alcalde presidente,
A. González.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, la Ordenanza sobre el impuesto que gravará las ventas e introducción de mercancías en el término y la rectificación del Padrón para la prestación personal quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 301 de dicho Cuerpo legal.

En Benasque, a 27 de diciembre de 1937.— El alcalde, *Mariano Yuste*.

El Consejo Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día primero del actual, y dando cumplimiento a lo prevenido por los artículos 481 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, acordó nombrar como vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de Utilidades para 1937 los individuos siguientes:

Parte real

Segismundo Carbí Latorre, contribuyente por territorial riqueza rústica.

Dionisio Domenec Roc, contribuyente por territorial riqueza urbana.

José Masdeu Brau, contribuyente por territorial riqueza industrial.

Parte personal

Isidro Bielsa Bielsa, contribuyente por territorial riqueza rústica.

Mariano Ros Delfau, contribuyente por territorial riqueza urbana.

Emilio Ros Ros, contribuyente por territorial riqueza industrial.

Lo que se anuncia para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones.

Fabara, 2 de enero de 1938.—El presidente ejerciente, *Sebastián Aranda*.

Durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos en la Secretaría de los Consejos Municipales que se indican los documentos que a continuación se detallan, durante cuyo plazo podrán ser examinados por el público y contra ellos podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Padrón de edificios y solares para cobro de contribución territorial de 1938:

La Cuba.

Repartimiento de contribución territorial del año 1938:

La Cuba.

Matrícula de industrial para 1938:

La Cuba.

Proyecto de presupuesto para 1938:

Bielsa.

Santoréns.

Lahoz de la Vieja.

Coscojuela de Sobrarbe.

Graus.

Fabara.

Alcolea de Cinca.

Presupuesto para 1938:

Peñarroya de Tastavins.

Valjunquera.

Fraga.

Cañizar del Olivar.

La Codoñera.

La Portellada.

La Cuba.

Ordenanzas de distintas exacciones municipales:

Bielsa.

Administración de Justicia

Don Juan Francisco Aostri Salazar, Juez delegado del Especial número 1 del Tribunal Popular de Barbastro,

Mediante la presente cédula, se hace el ofrecimiento de acciones regulado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a cuantos se consideren perjudicados en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número cinco del corriente año, sobre los delitos de: contra la forma de Gobierno, adhesión a la rebelión militar, espionaje, tenencia ilícita de armas, robo y coacciones, contra José Navarro Ache y otros.

Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el aludido sumario con fecha de hoy.

Tamarite de Litera, 20 de diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, *Juan Francisco Aostri*. El Secretario, (ilegible).

Joaquín Blanch Cristóbal, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Joaquín y de Concepción; edad, treinta y un años; estado, casado; profesión, labrador; sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Carretera de Binéfar; estatura, un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color sano.

Antonio Castells Ibarz, natural de Caserras del Castillo, partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Antonia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión labrador, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera; estatura, un metro seiscientos sesenta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color moreno y algo descolorido.

Osmundo Pique Bea, natural de Borjas Blancas, partido judicial de Borjas, provincia de Lérida, vecino de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provin-

cia de Huesca, hijo de Ricardo y Francisca, de treinta y dos años de edad, estado soltero, profesión mecánico, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Manuel Azaña; estatura, un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz afilada, boca pequeña, barba cerrada, color descolorido.

Tomás Aurín Casanovas, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, Tamarite de Litera, hijo de Tomás y de Felisa, de treinta y siete años de edad, estado casado, profesión del campo, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle del Palau; estatura, un metro setecientos diez milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz grande, boca regular, barba cerrada, color sano.

Salvador Vidal Chiné, natural de Fraga, provincia de Huesca, partido judicial de Fraga, de veintiocho años de edad, de estado casado, de profesión sastre, sabe leer y escribir, vecindado últimamente en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, calle Paseo Avenida de la República; estatura, un metro seiscientos treinta y ocho milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca grande, barba cerrada, color algo descolorido como enfermizo; señas particulares: entradas grandes encima de la frente.

Pascual Ríos Ibarz, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, hijo de Manuel y de Margarita, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión labrador, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Lucía; estatura, un metro seiscientos treinta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba cerrada, color negro.

Florencio Berenguer Solano, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Florencio y de Teresa, de treinta y un años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Espejos; estatura, un metro setecientos cuarenta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Antonio Ibáñez Motis, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Florencio y de Manuela, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de la Carretera de Binéfar; estatura, un metro setecientos milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, color sano como un poco avinagrado.

José Rives Galindo, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Antonio y de Teresa, de veintiséis años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de la Carretera; estatura, un metro setecientos cincuenta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, color sano.

Antonio Ballester Nadal, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Bernardo y de Antonia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Blas; estatura, un metro quinientos sesenta y ocho milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poco poblada, color sano moreno.

Luis Ríos Ibarz, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, vecino de Tamarite de Litera, hijo de Manuel y de Margarita, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Lucía; estatura, un metro seiscientos noventa y

seis milímetros; pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno.

Antonio Mombiela Sanmartín, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de Isidro y Carmen, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite, calle de Antonio Baja; estatura, un metro quinientos ochenta; pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, color sano con pecas en el rostro.

José Bendicho Bafaluy, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, de veintinueve años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Rufas; estatura, un metro quinientos ochenta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color sano.

Manuel Berenguer Solano, natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de Florencio y de Teresa, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de los Espejos; estatura, un metro seiscientos diez milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca grande, barba cerrada, color sano algo encarnado.

Ramón Blanco Bría, natural de Alcampel, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, vecino de Alcampel, hijo de Joaquín y de Margarita, de veintinueve años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Tamarite de Litera, calle de Fermín Galán;

estatura, un metro quinientos ochenta milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, y

José Torres («Chivillá»), natural de Tamarite de Litera, partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, vecino de Tamarite.

Todos los cuales fueron procesados y declarados rebeldes, mediante autos dictados con fechas 23 y 24 de los corrientes, respectivamente, en el sumario que se viene instruyendo por don Juan Francisco Aostri Salazar, Juez instructor, en funciones de delegado del Juzgado Especial número 1, del Tribunal Popular de Barbastro, bajo el número cinco de 1937, sobre los delitos de: «contra la forma de Gobierno», «adhesión a la rebelión militar», «espionaje», «tenencia ilícita de armas», «robo y coacciones», contra José Navarro Ache y otros, comparecerán inmediatamente ante el Juez que autoriza en los Juzgados de Instrucción de Tamarite de Litera o de Benabarre, o ante el señor Juez Especial del Juzgado número 1 del Tribunal Popular, con residencia en Barbastro, constituyéndose en prisión incondicional y a disposición del proveyente y con el fin de que se le pueda notificar los autos de procesamiento y prisión y el de ratificación de prisión y recibírseles la correspondiente declaración indagatoria.

Del mismo modo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a todos los agentes de la autoridad y policía judicial que procedan a la busca y detención de los procesados relacionados, que serán puestos a disposición del Juez instructor de cualquiera de las Prisiones o arrestos municipales de las poblaciones citadas; pues así lo tengo acordado en los autos y resoluciones dictadas.

Tamarite de Litera, 24 de diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Juan Francisco Aostri, El Secretario, (ilegible).

